

SALA GUADALAJARA

Sesión pública
Jueves, 08 de febrero de 2024.

Asuntos listados (9 JDC, 6 JRC y 1 RAP) Total: 16 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JRC-9/2024	Partido del Trabajo	La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes RI-74/2023 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó el dictamen número uno, de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del proceso electoral local 2023-2024.	Lineamientos Acciones afirmativas Indígenas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, porque resultó infundado que el incorporar un ajuste en las listas de diputaciones de representación proporcional trasgrediera el fin específico y la esencia de la representación proporcional. Por lo que se consideró que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California respaldó la decisión del Instituto Nacional Electoral y de diversos organismos públicos locales de emitir medidas afirmativas de carácter indígena, sin trasgredir su facultad reglamentaria, por lo que resulta idóneo exigir a los partidos políticos que postulen candidaturas indígenas en las fórmulas de diputaciones por el principio de representación, y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para su real integración.
2.	SG-RAP-8/2024	Morena	La resolución INE/CG635/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en particular, en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	La Sala MODIFICÓ la conclusión 7.11-C5 MORENA, porque consideró fundado el agravio respecto a la aplicación en el Estado de Durango de los recursos no ejercidos en 2020 en el rubro de "Capacitación, promoción y desarrollo y liderazgo político de la. Mujeres", pues sí existió evidencia de que el recurrente ejerció el monto correspondiente de conformidad con la normativa aplicable; por esta razón se revocó lisa y llanamente la conclusión en cuestión y, como consecuencia se dejó sin efecto tanto la sanción impuesta como la orden de seguimiento formulada.

N o	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Por otro lado, confirmó el resto de las conclusiones sancionatorias, pues los registros extemporáneos en el sistema integral de fiscalización, la solicitud de inaplicación que formuló el recurrente no cumplió los requisitos para ejercer un control de constitucionalidad.</p> <p>Respecto a las conclusiones referentes a los CFDI timbrados de manera extemporánea, se consideraron infundados e inoperantes los agravios, ya que la autoridad responsable, sí está facultada para interpretar las normas y subsumir los hechos en ellas y porque no contravirtió de manera frontal los razonamientos de la responsable.</p> <p>Finalmente, la Sala desestimó el resto de los agravios expuestos por entidad federativa, porque el recurrente partió de premisas inexactas, planteamientos novedosos, reiteraciones, afirmaciones genéricas o bien por no asistirle razón al recurrente.</p>
3.	SG-JDC-31/2024	Evangelina Moreno Guerra	La resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictada en el expediente CNHJ-BC-020/2024, que declaró improcedente el recurso de queja intrapartidista, interpuesto por la ahora parte actora, para controvertir presuntas violaciones a la convocatoria del proceso interno de selección para las candidaturas a senadurías en las entidades federativas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos Convocatoria	<p>La Sala determinó REVOCAR la resolución impugnada, al considerar fundado el agravio relativo a la improcedencia del medio de impugnación intentado en la instancia intrapartidista, porque el hecho de que la parte actora no hubiera señalado con precisión el órgano responsable de los actos y hechos impugnados, no podía llevar a concluir la inexistencia del acto, máxime que la actora señaló como responsable, tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a la Comisión Nacional de Elecciones, además de que se advertía la causa de pedir de la actora.</p> <p>Además, la quejosa ofreció y aportó diversas pruebas para demostrar la veracidad de su dicho, por lo que, para poder concluir que los hechos y actos materia de la queja resultaban falsos o inexistentes, debió al menos requerir los informes al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía del Estado que ofreció la parte actora, por lo que la responsable de manera incorrecta, dejó de lado el caudal probatorio y determinó la inexistencia del acto.</p>

N o	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, el órgano responsable no advirtió ni se pronunció en cuanto al reclamo de la inelegibilidad de la candidata ganadora de la encuesta.
4.	SG-JRC-13/2024	Morena	La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada en los expedientes RI-86/2023 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEEBC/CGE34/2023, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se determinan los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024.	Partidos políticos Financiamiento	<p>La Sala determinó REVOCAR la sentencia controvertida, al resultar esencialmente fundados los agravios por las siguientes razones:</p> <p>Por lo que hizo a la falta de exhaustividad, el partido actor contaba con interés jurídico para hacer valer acciones tuitivas de intereses difusos para cuestionar las modificaciones al financiamiento de los institutos políticos.</p> <p>Respecto a que el Tribunal responsable sostuvo que no le generó un perjuicio el acto controvertido, al ser la misma cantidad la que se le asignó entre el cálculo inicial y el recálculo del financiamiento al partido actor, en virtud de que no analizó correctamente la causa de pedir del instituto político impetrante, quien cuestionó la distribución del financiamiento entre todos los partidos, ya que estimó que el presupuesto asignado al partido Encuentro Solidario Baja California era excesivo y desproporcionado.</p>
5.	SG-JDC-18/2024, SG-JDC-20/2024, SG-JDC-21/2024, SG-JDC-22/2024, SG-JDC-24/2024, SG-JDC-26/2024, SG-JDC-29/2024, SG-JRC-5/2024, SG-JRC-6/2024, SG-JRC-7/2024 y SG-JRC-8/2024	DATO PROTEGIDO Y OTROS	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes JDC-64/2023 y acumulados, en la que desechó el juicio promovido por el actor para controvertir del Consejo General del Instituto Estatal, la aprobación del dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que aprobó los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-	Lineamientos Acciones afirmativas Jóvenes LGBTTTIQ+ Paridad de género Personas con discapacidad	<p>La Sala determinó SOBRESEER los juicios SG-JDC-22/2023 y SG-JDC-29/2023, pues los promoventes no formaron parte de la cadena impugnativa en la instancia local.</p> <p>Por lo que hizo al juicio SG-JDC-18/2023, se declaró infundados los agravios planteados, relativos al desechamiento de su demanda en la instancia local, debido a que la responsable sí valoró correctamente las circunstancias del caso para considerar que su presentación fue extemporánea .</p> <p>La Sala determinó REVOCAR parcialmente la sentencia controvertida, por las siguientes razones:</p> <p>En el caso del juicio SG-JDC-24/2023, se consideró fundado el agravio relacionado con la violación al acceso a la justicia, por lo que fue indebido el desechamiento en la instancia local.</p>

N o	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			2024 y la emisión de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, con discapacidad y de las juventudes.		<p>Por otra parte, se consideraron fundados los agravios relativos al tipo de votación que debió considerarse para fijar los bloques en las diputaciones, pues los distritos de mayor competitividad son aquellos en los que los partidos tienen mayor posibilidad de obtener mejores resultados, lo que debe analizarse en el ámbito propio de la elección.</p> <p>En cuanto a la distribución de los bloques de competitividad en el ámbito distrital, se calificaron fundados los agravios que sostenían que la distribución planteada por el Instituto local es más benéfica para las mujeres, pues garantiza un mejor escenario de competencia.</p> <p>Finalmente, se desestimaron los agravios relacionados con la distribución de bloques de competitividad en el ámbito municipal, la violación al principio de auto determinación de los partidos políticos, la equiparación de uno de ellos a otros de nueva creación, la insuficiencia de la cuota para personas de la diversidad sexual, su auto adscripción calificada y la determinación de espacios para personas no binarias.</p>
6.	SG-JDC-30/2024	Iris Janette Haje Contreras	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver el expediente RAP-025/2023 relacionado con el procedimiento de liquidación del otrora partido político local "SOMOS"	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ de plano la demanda, pues el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió la resolución cuya omisión de dictado se reclamó, por lo que dejó sin materia el medio de impugnación.

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>